

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 30 de marzo de 1981.—El Director general, Juan Fernández de Ybarra Moreno.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

**11823** *RESOLUCION de 30 de marzo de 1981, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme en el recurso contencioso-administrativo número 333/1977, promovido por «Castrol Limited».*

En el recurso contencioso-administrativo número 333/1977, interpuesto por la Audiencia Territorial de Madrid por «Castrol Limited», contra resolución de este Registro de 20 de enero de 1977, se ha dictado con fecha 21 de junio de 1980 por la citada Audiencia, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso interpuesto por «Castrol Limited», contra resolución del Registro de la Propiedad Industrial de doce de febrero de mil novecientos setenta y seis, que denegó la inscripción de la marca número seiscientos seis mil cuatrocientos nueve Magna, a favor de aquélla, así como contra la resolución de veinte de enero de mil novecientos setenta y siete que resolvió expresamente el recurso de reposición, debemos declarar y la declaramos nula por no ajustarse a derecho, declarando, en consecuencia, la procedencia de la inscripción de dicha marca, sin hacer expresa imposición de costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 30 de marzo de 1981.—El Director general, Juan Fernández de Ybarra Moreno.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

**11824** *RESOLUCION de 30 de marzo de 1981, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme en el recurso contencioso-administrativo número 691/1977, promovido por «Especialidades Latinas Medicamentos Universales».*

En el recurso contencioso-administrativo número 691/1977, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid, por «Especialidades Latinas Medicamentos Universales», contra resolución de este Registro de 10 de mayo de 1976, se ha dictado con fecha 4 de junio de 1979 por la citada Audiencia, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo, formulado por la representación procesal de la Compañía Mercantil «Especialidades Latinas Medicamentos Universales» (Elmun, S. A.), frente a la resolución del Registro de la Propiedad Industrial de diez de mayo de mil novecientos setenta y seis, confirmada en reposición en forma tácita primero y expresamente en veintuno de octubre de mil novecientos setenta y siete, por la que se concedió protección registral a la marca «Aterolip», para distinguir en clase quinta y con el número seiscientos cuarenta y ocho mil novecientos treinta y uno, una especialidad farmacéutica, debemos declarar y declaramos su conformidad a derecho; sin expresa imposición de las costas causadas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 30 de marzo de 1981.—El Director general, Juan Fernández de Ybarra Moreno.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

**11825** *RESOLUCION de 30 de marzo de 1981, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 635/78, promovido por don Juan Vicente Llorens Badenes.*

En el recurso contencioso-administrativo número 635/78, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por don Juan Vicente Llorens Badenes contra resolución de este Registro de 21 de diciembre de 1976, se ha dictado con fecha 14 de noviembre de 1980, por la citada Audiencia, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que, desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Juan Vicente Llorens Badenes, contra acuerdos del Registro de la Propiedad Industrial de veintuno de diciembre de mil novecientos setenta y seis y el presunto que desestimó el recurso de reposición interpuesto contra el anterior, acuerdo por los que el mentado Registro concedió a favor de don José Sánchez Durán, la marca denominativa y gráfica «Boy Little» y debajo J. Sánchez Durán-Rota, número seiscientos cincuenta y ocho mil cincuenta y seis, para distinguir productos de la clase veinticinco del nomenclátor, concretamente «confecciones de todas clases especialmente para niños», declaramos tales acuerdos conformes con el ordenamiento jurídico; sin hacer especial imposición de costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 30 de marzo de 1981.—El Director general, Juan Fernández de Ybarra Moreno.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

**11826** *RESOLUCION de 30 de marzo de 1981, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 63/78, promovido por «Sony Corporation».*

En el recurso contencioso-administrativo número 63/78, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Sony Corporation», contra resolución de este Registro de 1 de abril de 1976, se ha dictado con fecha 24 de septiembre de 1980, por la citada Audiencia, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso interpuesto por «Sony Corporation», contra el acuerdo del Registro de la Propiedad Industrial que concedió el nombre comercial número seenta y ocho mil cuatrocientos sesenta y cinco, «Comercial Sonex, Sociedad Anónima», debemos declarar y declaramos que dicho acto es ajustado a derecho, absolviendo a la Administración demandada de las pretensiones contra ella deducidas en este proceso; sin hacer especial declaración sobre las costas causadas.»

En su virtud este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 30 de marzo de 1981.—El Director general, Juan Fernández de Ybarra Moreno.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

**11827** *RESOLUCION de 30 de marzo de 1981, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 901/78, promovido por «Laboratorios Berenguer-Beneyto, S. A.».*

En el recurso contencioso-administrativo número 901/78, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Laboratorios Berenguer-Beneyto, S. A.», contra resolución del Registro de la Propiedad Industrial de 25 de febrero de 1977, se ha dictado con fecha 1 de abril de 1980, por la citada Audiencia, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que, desestimando íntegramente el recurso interpuesto por el Procurador señor Navarro Ungria, en nombre y representación de la Entidad "Laboratorios Berenguer Beneyto, S. A.", debemos mantener y mantenemos, por ser conforme a derecho, la resolución del Registro de la Propiedad Industrial de veinticinco de febrero de mil novecientos setenta y siete, confirmada en reposición por la de siete de marzo de mil novecientos setenta y nueve, que concedía la protección en España de la marca internacional número cuatrocientos dieciocho mil trescientos noventa y siete, "Deostim", sin hacer expresa imposición de costas a ninguna de las partes por las originadas en el recurso».

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.  
Madrid, 30 de marzo de 1981.—El Director general, Juan Fernández de Ybarra Moreno.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

**11828** RESOLUCION de 30 de marzo de 1981, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme en el recurso contencioso-administrativo número 73/78, promovido por «Data, S. A.».

En el recurso contencioso-administrativo número 73/78, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Data, S. A.», contra resolución de este Registro de 25 de octubre de 1978, se ha dictado con fecha 8 de noviembre de 1980, por la citada Audiencia, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que, estimando íntegramente el recurso interpuesto por el Procurador señor Sánchez Jauregui, en nombre y representación de la Entidad mercantil "Data, S. A.", debemos anular y anulamos, por no ser conforme a derecho, la resolución del Registro de la Propiedad Industrial de veintisiete de octubre de mil novecientos setenta y seis, tácitamente confirmada en reposición, por la que se concedía la inmatriculación de la marca número setecientos veinticuatro mil setecientos ochenta y tres, "Unidata" ordenando, en consecuencia, la cancelación del correspondiente acuerdo de concesión de la misma, sin hacer expresa imposición de costas a ninguna de las partes por las originadas en el recurso».

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.  
Madrid, 30 de marzo de 1981.—El Director general, Juan Fernández de Ybarra Moreno.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

**11829** RESOLUCION de 30 de marzo de 1981, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme en el recurso contencioso-administrativo número 490/78, promovido por «Herederos de Gómez Tejedor, S. A.».

En el recurso contencioso-administrativo número 490/78, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Herederos de Gómez Tejedor, S. A.», contra resolución de este Registro de 7 de diciembre de 1978, se ha dictado con fecha 24 de septiembre de 1980, por la citada Audiencia, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación legal de "Herederos de Gómez Tejedor, S. A.", contra la resolución del Registro de la Propiedad Industrial de fecha siete de diciembre de mil novecientos setenta y seis, por la que se concede la marca internacional número cuatrocientos catorce mil ochocientos cincuenta y cinco, así como contra la desestimación tácita del recurso

de reposición formulado contra la referida resolución, debemos confirmar y confirmamos las mismas, por estar ajustadas a derecho; sin hacer expresa imposición de las costas causadas en este proceso».

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.  
Madrid, 30 de marzo de 1981.—El Director general, Juan Fernández de Ybarra Moreno.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

## M<sup>o</sup> DE ECONOMIA Y COMERCIO

**11830** ORDEN de 11 de mayo de 1981 por la que se autoriza a la firma «Nutrexpa, S. A.» el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de azúcar, cacao y otros y la exportación de preparados a base de cacao y otros.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Nutrexpa, S. A.», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de azúcar, cacao y otros, y la exportación de preparados a base de cacao y otros,

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Nutrexpa, S. A.», con domicilio en Lepanto, 410-414, Barcelona 25 y N. I. F. A-08-100380.

Segundo las mercancías de importación serán:

- 1) Azúcar, de la p. e. 17.01.99.2.
- 2) Cacao en polvo, sin azucarar, de la p. e. 18.05.00.
- 3) Torta de cacao, con el 20 por 100 o menos de grasa, de la p. e. 18.03.30.2.
- 4) Suero láctico en polvo, de la p. e. 04.02.11.1.
- 5) Leche en polvo con el 1 por 100 de MG, de la p. e. 04.02.31.1.
- 6) Lactosa químicamente pura, de la p. e. 17.02.11.
- 7) Jarabe de glucosa químicamente pura, de la p. e. 17.02.23.
- 8) Miel natural, de la p. e. 04.06.00.2.

Se consideran equivalentes las mercancías 2 y 3.

Tercero.—Los productos de exportación serán:

I) Preparado alimenticio a base de cacao en polvo, marca «Cola-Cao», con una composición del 70,20 por 100 de azúcar, 21,50 por 100 de cacao y 8,30 por 100 de otras materias, de la p. e. 18.06.91.

II) Preparado alimenticio a base de cacao en polvo, marca «Vit» y «Cocovite», con una composición de 56,40 por 100 de azúcar, 20 por 100 de cacao y 23,60 por 100 de otras materias, de la p. e. 18.06.91.

III) Preparado alimenticio a base de cacao, avellanas y azúcar, denominado «Crema de Colacao» un sabor, con una composición del 58,30 por 100 de azúcar, 5 por 100 de cacao, 3 por 100 de suero láctico y 33,70 por 100 de otras materias, de la p. e. 18.06.91.

IV) Preparado alimenticio a base de cacao, avellanas y azúcar, denominado «Crema de Colacao dos sabores», con una composición del 52 por 100 de azúcar, 2,5 por 100 de cacao, 1,5 por 100 de leche en polvo, 1,5 por 100 sueroláctico, 7,7 por 100 lactosa y 34,80 por 100 de otras materias de la p. e. 18.06.91.

V) Preparado alimenticio, sucedáneo de miel, a base de glucosa, con una composición del 90,15 por 100 de jarabe de glucosa, 9,81 por 100 de miel pura y 0,04 por 100 de otras materias, de la p. e. 17.02.60.1.

VI) Preparado alimenticio a base de miel natural, clarificada y purificada, marca «Granja San Francisco», con una composición del 100 por 100 de miel, de la p. e. 04.06.00.1.

A efectos contables se establece lo siguiente:

Por cada 100 kilogramos de producto exportado, siempre que éste responda a la composición centesimal en peso descrita, se datarán en cuenta de admisión temporal, se podrán importar con franquicia arancelaria o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, las siguientes cantidades de mercancías de importación: